**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014)

| | |
|---|---|
| **Radicado** | 050013333 015 **2014 00183** 00 |
| **Medio de Control** | Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral |
| **Demandante** | AURA TERESA ESPINOSA BEDOYA |
| **Demandado** | NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. |
| **Asunto** | Admisión de la demanda |
| **Auto Sustanciación** | Nro. 218 |

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral-, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **AURA TERESA ESPINOSA BEDOYA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia;

**1.** Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el 201 ibídem.

**2.** Notifíquese este auto personalmente (mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales) al **representante legal de la entidad demandada** o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 111 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**3.** Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, entre otras, informar su dirección electrónica, aportar las pruebas y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**4.** Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso. En relación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se hace necesario la remisión física de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, puesto que la notificación electrónica, con remisión de dichos documentos, se cumple el mismo propósito[1], sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente (Secretaría del Despacho) a disposición de los notificados.

En consecuencia, la parte actora debe consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000208 – 1 del Banco Agrario**, la suma de **TRECE MIL PESOS ($13.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas dichas notificaciones, se deberá remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y una (1) copia del presente auto admisorio.

**5.** Se reconoce personería la doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 165.819 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido, visible a folio 17 y 18.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA**
**Juez**

---

[1] El parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, *"Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*, señala que no es necesario la remisión física de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puesto que la notificación electrónica cumple el mismo propósito.